

Proceso normativo para reglamentos no técnicos – Costa Rica

*ESTE PROCESO SE APLICA ÚNICAMENTE A REGLAMENTOS QUE CREEN O MODIFIQUEN UNA CARGA ADMINISTRATIVA

FUENTES DE AUTORIDAD PARA REGULAR

Asamblea - Legislación

- Una ley dispone que una autoridad reguladora debe regular en un área específica, generalmente sin brindar orientación específica sobre la forma de hacerlo. Las disposiciones generales para cualquier proceso normativo se encuentran en el artículo 3 de la ley 8220, el cual establece que cualquier carga y, por lo tanto, cualquier reglamento debe adherirse a reglamentos claros y objetivos y debe tener en cuenta lo siguiente, entre otros elementos: la cooperación institucional, la buena fe, la transparencia, el Estado de Derecho, la eficacia y la efectividad de la actividad administrativa.
- Una autoridad reguladora también puede proponer y adoptar reglamentos en virtud de su autoridad general.

ETAPA 1: elaboración de un proyecto de reglamento

1) El equipo de la autoridad reguladora redacta un esbozo del proyecto de reglamento.

Nota: no hay requisito legal al respecto, pero el equipo puede:

- consultar a las partes interesadas,
- crear comités para redactar el reglamento o
- consultar a otras autoridades reguladoras o instituciones gubernamentales.

2) El departamento jurídico del organismo regulador estudia el esbozo y redacta el texto legal del reglamento.

3) La persona a cargo del organismo estudia el proyecto de reglamento y su RIA (incluido el análisis de costo-beneficio) y lo firma.

4) La autoridad reguladora carga el proyecto de reglamento en el sitio web del Sistema de Control Previo de Mejora Regulatoria (“SICOPRE”). A esta altura del proceso, la información cargada solamente se puede ver a nivel interno y no se encuentra disponible para el público.

Proceso normativo para reglamentos no técnicos – Costa Rica

*ESTE PROCESO SE APLICA ÚNICAMENTE A REGLAMENTOS QUE CREEN O MODIFIQUEN UNA CARGA ADMINISTRATIVA

- En SICOPRE, la autoridad reguladora describe el proyecto de reglamento y completa el formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (“RIA”, por sus siglas en inglés).
 - El RIA cuenta con dos apartados:
 - 1) Apartado I (Control Previo de Mejora Regulatoria), el cual incluye:
 - una descripción del proyecto de reglamento y
 - un cuestionario, con sus respuestas correspondientes, con respecto al impacto del proyecto de reglamento sobre las cargas administrativas y
 - 2) Apartado II (Manifestación de Impacto Regulatorio), que incluye:
 - una descripción del problema que pretende solucionar el proyecto de reglamento,
 - una descripción de los objetivos generales del proyecto de reglamento,
 - la autoridad legal del organismo regulador para regular en la materia,
 - las alternativas consideradas para el proyecto de reglamento y el análisis de costo-beneficio de cada alternativa,
 - la justificación de los motivos por los cuales el proyecto de reglamento es la mejor opción para solucionar el problema identificado,
 - los detalles de la carga administrativa del proyecto de reglamento (por ejemplo, si crea o modifica una carga administrativa, si la carga administrativa involucra a otra autoridad reguladora, el costo de la carga administrativa para el público),
 - el presupuesto del organismo regulador para implementar la carga administrativa,
 - una descripción de la forma en la cual la autoridad reguladora evaluará la efectividad del reglamento propuesto para lograr sus objetivos,
 - una mención de si se consultó a las partes interesadas durante la elaboración del reglamento y la forma en que se realizó dicha consulta y
 - una descripción de los resultados de un análisis de costo-beneficio del proyecto de reglamento.

ETAPA 2: la Dirección de Mejora Regulatoria de Costa Rica estudia el proyecto de reglamento

La Dirección de Mejora Regulatoria o “DMR” del Ministerio de Economía, Industria y Comercio o “MEIC” accede a información sobre el proyecto de reglamento a través del SICOPRE y realiza un estudio preliminar.

Proceso normativo para reglamentos no técnicos – Costa Rica

*ESTE PROCESO SE APLICA ÚNICAMENTE A REGLAMENTOS QUE CREEN O MODIFIQUEN UNA CARGA ADMINISTRATIVA

Nota: la autoridad de la DMR se limita a estudiar los proyectos de reglamento que creen o modifiquen una carga administrativa.

- Si bien esto no es un requisito legal, la DMR estudia todos los proyectos de reglamento y sus respectivos RIA para confirmar si existe efectivamente una carga administrativa.

Si bien no es un requisito legal, la DMR le envía el proyecto de reglamento a:

- 1) el Órgano de Reglamentación Técnica u “ORT” del MEIC, para que este indique si considera que el proyecto de reglamento constituye un reglamento técnico (“RT”), así como un estudio de compromisos internacionales pertinentes,
 - a. si el ORT determina que el proyecto de reglamento es un RT, entonces comienza el proceso de RT (remitirse al diagrama de flujo del proceso normativo de RT),
- 2) la oficina de competencia del MEIC, para que realice un análisis de competencia y emita su opinión sobre el proyecto de reglamento y/o
- 3) la Oficina de Pequeñas y Medianas Empresas (o “PYME”) del MEIC, para que se pronuncie sobre los efectos del proyecto de reglamento con respecto a las pequeñas y medianas empresas.

Nota: todas las opiniones antedichas deben remitirse nuevamente a la DMR dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

ETAPA 3: la Dirección de Mejora Regulatoria de Costa Rica abre el plazo de consulta pública en SICOPRE

El plazo de consulta pública tiene una duración mínima de 10 (diez) días hábiles.

ETAPA 4: la Dirección de Mejora Regulatoria de Costa Rica estudia el proyecto de medida junto con las observaciones públicas

La DMR estudia el reglamento propuesto en profundidad y en virtud de las observaciones públicas y emite su dictamen con respecto a las cargas administrativas que cree o modifique el reglamento propuesto. La DMR debe emitir su dictamen en un plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles a partir del cierre del período de consulta.

- En caso de que el organismo regulador que propone el reglamento sea parte del Poder Ejecutivo, el dictamen de la DMR será vinculante para dicho organismo.

Proceso normativo para reglamentos no técnicos – Costa Rica

*ESTE PROCESO SE APLICA ÚNICAMENTE A REGLAMENTOS QUE CREEN O MODIFIQUEN UNA CARGA ADMINISTRATIVA

- Si el organismo que propone el reglamento es un ente autónomo (es decir, un organismo independiente), entonces el dictamen de la DMR no será vinculante.

Si bien no existe un requisito legal al respecto, la autoridad reguladora generalmente responde a las observaciones públicas a través del SICOPRE en un plazo de hasta 10 días.

ETAPA 5: publicación del dictamen de la Dirección de Mejora Regulatoria de Costa Rica a través del SICOPRE

Si el dictamen de la DMR requiere cambios no sustanciales en el reglamento propuesto, el organismo regulador (en caso de no ser independiente) los implementa y le remite el reglamento corregido al presidente, en caso de tratarse de un decreto, o a la persona a cargo del organismo, si se tratara de otro tipo de reglamento.

Si la DMR solicita cambios sustanciales con respecto al reglamento propuesto, la autoridad reguladora (en caso de no ser independiente) los implementa y se vuelve a la etapa 4.

ETAPA 6: publicación del reglamento final

Si el reglamento final es un decreto, el organismo se lo remite al presidente para que lo firme. Si el reglamento final es otro tipo de reglamento, este pasa a la persona encargada del organismo para su aprobación final.

El reglamento final luego se publica en el Diario Oficial y entra en vigor en la fecha indicada en dicho reglamento.